

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO NATURAL

6278 *Resolución del director general de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural sobre la aplicación de la lana a la tierra como enmienda del suelo*

En los últimos años, la lana ha ido perdiendo valor, entre otros motivos, por la aparición de nuevas fibras textiles más baratas. Este hecho, deja en un lugar casi residual, sus usos textiles tradicionales. Además, dentro de lo que queda de mercado de lana mundial, la que tiene mayor valor es la de razas de lanas finas como la merina, dejando en muy mala posición las lanas más gruesas típicas de la mayoría de razas peninsulares y mediterráneas, donde se incluyen las razas autóctonas de las Illes Balears.

Es en este contexto que empiezan a surgir iniciativas para revertir esta situación. Desde hace años, se han ido haciendo investigaciones sobre nuevas aplicaciones y han surgido industrias dedicadas a usos alternativos como son los aislamientos térmicos y acústicos, la cosmética y biomedicina o los fertilizantes y productos agrícolas, entre otros.

En el campo de la agricultura y la jardinería se han desarrollado diferentes productos donde se utiliza lana, como:

- Compuesto y abono líquido como fertilizantes.
- Pellets como fertilizantes, preservadores de humedad y protectores ante plagas.
- Sustratos.
- Otros en investigación, como bioplásticos por hortaliza.

Este tipo de aprovechamiento toma gran importancia en nuestro contexto, en que no hay bastante demanda local de lana para darle una salida dentro de nuestro territorio, teniéndola que exportar sin casi ningún tipo de beneficio económico para el ganadero (0,10 euros/kg, el 2022) y/o quedando, en gran parte, almacenada en fincas en condiciones que pueden suponer un riesgo sanitario.

La lana es una fibra biodegradable y reciclable con amplios beneficios cuando se devuelve al suelo. La lana cruda o sucia se forma principalmente de una proteína llamada queratina, que se compone principalmente de un 50% de carbono, 16-17% de nitrógeno y 3-4% de azufre, hecho que hace que pueda tener un papel clave en la nutrición de la vegetación.

A pesar de que se tiene que tener presente que el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el cual se establecen las normas sanitarias aplicables en los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el cual se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002, se clasifica la lana como un material de categoría 3. Esta normativa de subproductos no destinados a consumo humano (SANDACH) surge para controlar de manera segura los posibles usos y comercialización de los subproductos de origen animal que puedan ser posibles portadores de enfermedades, estableciendo categorías en función del riesgo que puedan vehicular. El uso de la lana, por su naturaleza, no es un vehículo de infección mayor que el estiércol del ganado. De acuerdo con la normativa SANDACH, el estiércol del ganado se puede aplicar en el suelo sin procesamiento previo, si la autoridad competente considera que no presenta ningún riesgo de propagación de enfermedad transmisible grave. Por todo esto, y teniendo en cuenta que el estiércol ya presenta restos de paja y lana, entre otros, se entiende como un proceso natural que se pueda añadir lana al estiércol, en una proporción adecuada, sin incrementar así el riesgo sanitario del mismo.

El artículo 14 del Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, establece las condiciones de eliminación y uso de los subproductos de la categoría 3, donde indica que se pueden emplear para la elaboración del abono de origen orgánico y enmienda del suelo y se permite su compostaje, pero la lana no se encuentra dentro de los materiales de categoría 3 que se citan como permitidos para aplicar al suelo sin tratamiento previo.

Según el Real Decreto 1528/2012 en el artículo 20.3.d y cumpliendo las condiciones marcadas en el artículo 23.2.b, se establece que se puede realizar el transporte de la lana en el territorio nacional, sin restricciones y sin que se cumpla lo que establece el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 21 de octubre ni el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, siempre que provenga de explotaciones ganaderas o de establecimientos o plantas autorizadas de acuerdo con el artículo 24.i del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, y que provenga, sin ninguna excepción, de animales vivos sanos y de explotaciones no sujetas a ninguna restricción de tipo sanitario. Además, los operadores tienen que disponer de un sistema documentado que permita conocer el origen y el destino de cada envío que reciban, transporten o expidan.

Además, ligado al contexto de insularidad, es imprescindible identificar e implementar proyectos, estrategias o iniciativas de adecuación a la





dimensión competitiva de las industrias de origen animal propias de las Illes Balears, dado que este tipo de aprovechamiento toma gran importancia por el componente estratégico del apoyo al desarrollo ganadero sostenible de las Illes Balears.

Durante el verano-otoño del 2022 se realizó en Mallorca un estudio sobre compostaje de lana de oveja de las razas autóctonas Oveja Mallorquina y Oveja Roja Mallorquina, mezclándola con diferentes tipos de estiércoles, de origen vegetal y animal, comparando resultados entre los diferentes grupos (Lechuga, S. 2022) y se obtuvieron muy buenos resultados. Posteriormente, en junio de 2024, el Grupo Leader de Mallorca en colaboración con la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural publicó la “Guía de Buenas Prácticas de Aprovechamientos Agrícolas de la Lana Generada a las Explotaciones de las Illes Balears” con el objetivo de trasladar este conocimiento a los ganaderos y ofrecerles una alternativa para gestionar y aprovechar la lana dentro de la propia explotación, transformándola en una mezcla apta para aplicar al suelo. De este modo, y en línea con los principios de la economía circular, el aprovechamiento de la lana dentro de la misma explotación o en explotaciones próximas permite reintroducir este material en el sistema productivo de forma más respetuosa, contribuyendo al cierre local y sostenible del ciclo de la lana.

Por todo esto, resuelvo:

1- Autorizar la mezcla de lana cruda con estiércol a las explotaciones de ganado ovino de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su aplicación al suelo, siempre que se disponga en capas alternas de lana y estiércol para favorecer la mezcla natural, y que la procedencia de la materia provenga de las explotaciones de las Illes Balears. El sustrato se tiene que estructurar empezando por una primera capa de estiércol en contacto directo con el suelo. A continuación, se tiene que incorporar una capa de lana y finalmente se tiene que añadir una nueva capa de estiércol hasta que la lana quede completamente cubierta.

2- Establecer que el transporte de lana cruda se rija por el Reglamento 1069/2009 y por el que dispone el artículo 20.3.d del Real Decreto 1528/2012, a pesar de que el transporte de la lana se encontraría exento de registrarse como transporte oficial de SANDACH siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 23.2.b, que son las siguientes:

- Que la lana proceda:

- De explotaciones ganaderas o de establecimientos autorizados conforme al artículo 24 (y) del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.
- De animales vivos y sanos y de explotaciones no sometidas a ninguna restricción sanitaria en el momento de su recogida.

- Que los operadores dispongan de un sistema documentado que permita garantizar la trazabilidad de cada envío, de forma que se pueda conocer claramente su origen y su destino.

3- Establecer la obligación por parte de los ganaderos productores, de los transportistas de lana y los establecimientos que almacenen la lana de realizar registros documentales que contengan toda la información necesaria para poder asegurar la trazabilidad. Los registros tienen que incluir, como mínimo: la explotación de origen de la lana, cuántos kilos se han obtenido de la esquila, cuántos kilos se han entregado, así como a la persona o explotación a la que va dirigida con el DNI o REGA o REA. Además, la persona que almacene la lana tendrá que estar dada de alta en el registro SANDACH, en la modalidad de gestor de SANDACH.

4- Establecer que la aplicación en el suelo de la mezcla se llevará a cabo en parcelas agrícolas ubicadas exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. El titular de las parcelas donde se aplique la mezcla al suelo tendrá que presentar una comunicación previa al Servicio de Producción Ganadera y tendrá que registrar las aplicaciones efectuadas al correspondiente apartado de fertilización del Cuaderno de Explotación.

5- Determinar que, en ningún caso, esta autorización exime del cumplimiento de lo que establece el Real Decreto 1051/2022, por el cual se constituyen las normas para la nutrición sostenible de los suelos agrarios, así como lo que dispone la Resolución del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural de 8 de julio de 2025, por la cual se aprueba el Programa de actuación a las zonas declaradas vulnerables por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias de las Illes Balears.

6- Disponer que en caso de aparición de un brote de una enfermedad con sintomatología clínica que afecte a animales productores de lana, o bien cualquier otra circunstancia que incida en la sanidad de estos animales, el uso alternativo de la lana quedará restringido a las disposiciones determinadas por la autoridad competente de las Illes Balears.

7- Ordenar la publicación de esta resolución al Boletín Oficial del Gobierno de las Illes Balears.

Palma, 17 de junio de 2026

El director general de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Fernando Fernández Such

